



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 201 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 FEB. 2020

### VISTOS:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 470-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2018**, el **INFORME LEGAL N° 006-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH**, de fecha **07 de enero de 2020**; y el **Informe N° 082-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **07 de enero de 2020**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 470-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **03 de julio de 2018**, se **RECONOCIÓ** el derecho de propiedad de la adjudicataria **MATILDE GRACIELA BATTILANA DUEÑAS**, con respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024976, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos comprendiendo en sus efectos la compra venta a favor de los actuales titulares registrales **DAVID QUEREBALU RODRIGUEZ y ROSA NELLY HEREDIA CALDERON**, inscrita en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante **Informe Legal N° 006-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **07 de enero de 2020**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en en el **Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 470-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

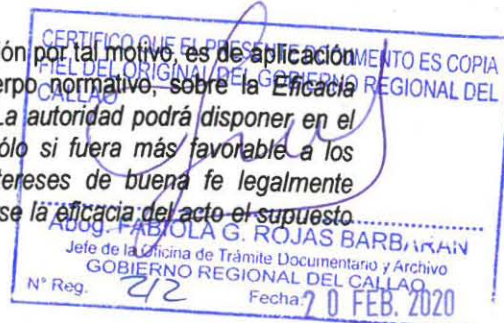
### PARTE RESOLUTIVA.

#### ARTÍCULO TERCERO:

**DICE:** "DISPONER la cancelación del **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01024976** en el que obra inscrita la anotación preventiva."

**DEBE DECIR:** "DISPONER la cancelación del **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01024976** en el que obra inscrita la anotación preventiva."

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto





de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 082-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de enero de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, estando a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurridos en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 470-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de julio de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO TERCERO:**

**DICE:** "DISPONER la cancelación del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01024976 en el que obra inscrita la anotación preventiva."

**DEBE DECIR:** "DISPONER la cancelación del Asiento 00004 de la Partida Registral N° P01024976 en el que obra inscrita la anotación preventiva."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 470-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de julio de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el Informe Legal N° 006-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 07 de enero de 2020; y el Informe N° 082-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 07 de enero de 2020, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao  
 LIC ANGELICA R. RIOS RAMIREZ  
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 212 Fecha: 20 FEB 2020